



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora juez con el informe que el término de traslado de la demanda y de emplazamiento, transcurrió de la siguiente manera:

Notificación por conducta concluyente 25 de noviembre de 2021,
Laura Sofia Villada Marín:
Termino de traslado de demanda: 1, 2, 3, 6, 7, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29 y 30 de diciembre de 2021.
Emplazamiento: 08 de febrero de 2022.
Días hábiles: 9, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25; 28 de febrero y 1° de marzo de 2022.

LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO
Secretario

Marzo ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial de hecho
Radicación:	76 147 31 84 002 2021 00269 00
Demandante:	Javier Alexis Hernández
Demandado:	Laura Sofia Villada Marín y otros.
Auto:	287

CONSIDERACIONES

Surtido el emplazamiento de los demandados Herederos Indeterminados de la Causante Paula Andrea Millán Castaño, sin que hubieren comparecido a recibir notificación personal; es del caso dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 7° del artículo 108 del Código General del Proceso, designándoles Curador Ad Litem, para que los represente en curso de este proceso.

De otro lado, en razón a que la demandada **LAURA SOFÍA VILLADA MARÍN**, ejerció válidamente su derecho de contradicción, se tendrá por contestada la demanda.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE:



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

PRIMERO: DESIGNAR como Curador Ad-Litem de los demandados **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE PAULA ANDREA MILLÁN CASTAÑO**, al profesional del derecho **YESICA ALEJANDRA SOTO AYALA**, con quien se surtirá la notificación de la admisión de la demanda. (Art. 108 inciso 7º C.G.P.)

SEGUNDO: ENTERAR a la profesional del derecho del nombramiento a través de su correo electrónico **yesica.soto.ayala@gmail.com**, indicándole que el cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio; además que, lo hará de manera gratuita como defensora de oficio.

La designada deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar (C.G.P., art. 48, num. 7)

TERCERO: TENER por contestada la demanda por la demandada **LAURA SOFÍA VILLADA MARÍN**.

NOTÍFIQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO
Juez

República de Colombia Juzgado Segundo Promiscuo de Familia Cartago - Valle El auto anterior se notifica por <u>ESTADO</u> 046 Marzo 9 de 2022 Luis Eduardo Aragón Jaramillo Secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6174932ac885467f360c22dd17ff2d20d646e57adb617a6db9270a4704679436**

Documento generado en 08/03/2022 05:26:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>